





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº - 477 -2025-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 31 JUL. 2025

VISTO,



El escrito de solicitud con Registro N° 2025-0005859 de fecha 25 de junio del 2025, presentado por la **EMPRESA MINERA SAN LUIS III SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N° **20535084131**, debidamente representado por el señor Víctor García Quispe, Gerente General, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de Exploración "SAN LUIS III"** a desarrollarse en el Derecho Minero EFICIENTE UNO, con Código Único N° 010007192 y Derecho Minero EFICIENTE DOS, con Código Único N° 01007292 ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 0070-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH—DR-PLGC de fecha 21 de julio del 2025, Informe Legal N° 0133-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT, de fecha 31 de julio del 2025; demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente definen a los Instrumentos de Gestión Ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos de acuerdo al numeral 17.2° del artículo 17° del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme lo dispone el artículo 19° y 28° de la Ley 26821 Ley para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Por lo que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, mecanismo que implica el manejo racional de los recursos naturales, teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación (...);

Que, conforme lo dispone el artículo 14° de la Ley N° 27446 Ley del Sistema

Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y, asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, el inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1394, establece que todos los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten su respectiva Certificación Ambiental, deberán ser clasificados de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves (...).



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales estarán sujetos a la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la obtención de la Certificación Ambiental según corresponda;



Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en su artículo 38°, que los titulares mineros calificados como pequeños mineros o productores mineros artesanales, deberán contar con una Certificación Ambiental al inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 014-92-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señala que, la concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM); asimismo define **la exploración como la actividad minera tendente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales;**

Que, de conformidad al Decreto supremo N° 028-2008-EM, establece que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible, que a través de variados mecanismos, tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de actividades mineras proyectadas (...); en concordancia a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, que en su artículo 30° regula lo concerniente a la participación ciudadana en el proceso de evaluación y aprobación de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, correspondientes a la Categoría I, refiere que dentro de los primeros cinco días hábiles de recibida la solicitud, la autoridad competente disponga su publicación en la página web institucional;

Que, de lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, en concordancia con él numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del

Impacto Ambiental, prescribe que las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, se tiene el escrito con Registro N° 2025-0005859 de fecha 25 de junio del 2025, presentado por el señor Víctor García Quispe, representante legal de **EMPRESA MINERA SAN LUIS III SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N° **20535084131**, solicitando la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental – **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL** del Proyecto Minero Exploración Minera **SAN LUIS III**, en el Derecho Minero **EFICIENTE UNO**, con Código Único N° 010007192 y Derecho Minero **EFICIENTE DOS**, con Código Único N° 01007292 ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho.

Que, según el Informe Técnico N° 070-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-PLGC de fecha 21 de julio del 2025, emitido por el personal técnico de esta Dirección, concluye que la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del Proyecto Minero Exploración minera **SAN LUIS III**, en el Derecho Minero **EFICIENTE UNO**, con Código Único N° 010007192 y Derecho Minero **EFICIENTE DOS**, con Código Único N° 01007292 ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, presentado el 25 de junio de 2025 por Empresa Minera **SAN LUIS III SA**, ha sido desarrollado por la Empresa Consultora: **GEODESIA MINERA Y CONSTRUCCIONES S.R.L – GEOMINCO S.R.L**; Que el programa de exploración que incluye la ejecución de 4,800.00 mts de perforación, distribuidos en ocho (08) sondajes diamantinos de 300.00 mts de profundidad promedio, que se llevaran a cabo en ocho (08) plataformas de perforación, el cual se encuentra **CONFORME** de acuerdo a las normas legales vigentes; de ese modo el presente DIA queda **APROBADO**;

Que, mediante Informe Legal N° 133-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT de fecha 31 de julio del 2025, del análisis legal del expediente con Registro N° 2025-0005859 de fecha 25 de junio del 2025, presentado por el señor **VÍCTOR GARCÍA QUISPE**, representante legal de **EMPRESA MINERA SAN LUIS III SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N° **20535084131**, solicitando la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental – **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL** del Proyecto Minero Exploración Minera **SAN LUIS III**, en el Derecho Minero **EFICIENTE UNO**, con Código Único N° 010007192 y Derecho Minero **EFICIENTE DOS**, con Código Único N° 01007292 ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, **CUMPLE** con los requisitos técnicos/legales exigidos por la norma vigente que regula las actividades de exploración, en consecuencia, debe declararse por **APROBADO**;

Que, estando de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM y el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, se advierte que, la presente **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Exploración Minera SAN LUIS III, en el Derecho Minero EFICIENTE UNO, con Código Único N° 010007192 y Derecho Minero EFICIENTE DOS, con Código Único N° 01007292** ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 4° de las normas precitadas, habiendo cumplido con el Proceso de Participación Ciudadana;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones y demás normas complementarias vigentes; ____

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Exploración Minera SAN LUIS III, en el Derecho Minero EFICIENTE UNO, con Código Único N° 010007192 y Derecho Minero EFICIENTE DOS, con Código Único N° 01007292 ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, solicitud presentada por la empresa **EMPRESA MINERA SAN LUIS III SOCIEDAD ANONIMA**, con RUC N° 20535084131, debidamente representado por Gerente General, **VÍCTOR GARCÍA QUISPE**.

Las especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra en el Informe Técnico N° 070-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR-PLGC de fecha 21 de julio del 2025 y el Informe Legal N° 133-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DJQT de fecha 31 de julio del 2025, el cual forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE presente lo establecido en la Resolución Ministerial N° 209-2010 MEM/DM, que en su artículo 2° establece que las certificaciones ambientales deberán contar con la georreferenciación respectiva, a fin de poder identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido las coordenadas aprobadas para el proyecto de exploración son las siguientes:



Coordenadas UTM WGS-84, de ubicación del área efectiva del Proyecto Minero Exploración Minera SAN LUIS III.

Área efectiva – Polígono.

Vértice	Este	Norte
V1	576263.59	8303630.35
V2	576261.13	8303716.23
V3	576764.82	8303729.55
V4	577512.10	8303101.08
V5	578377.01	8302629.49
V6	578098.65	8302636.41
V7	577538.98	8302844.18
V8	577036.58	8302746.79
V9	576995.89	8302838.31
V10	577141.33	8303011.82
V11	576777.30	8303629.48

Fuente: Exp. Con Registro 2025-0005859

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución Directoral Regional constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero Exploración Minera SAN LUIS III, en el Derecho Minero EFICIENTE UNO, con Código Único N° 010007192 y Derecho Minero EFICIENTE DOS, con Código Único N° 01007292 ubicado en el Distrito de Sancos, Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO. - La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso u otros que por Ley Orgánica o especiales son de competencia de autoridad, sectorial, regional o local.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo al titular del proyecto, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para sus fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing.º Jony Antonio Cispe Poma
DIRECTOR

